

Medellín, Julio 26 de 2006

Doctor  
SERGIO RESTREPO BETANCUR  
Alcalde Municipio de Concordia  
E.S.M.

Ref.: Licitación Pública No. 001 de 2006

Respetado Señor Alcalde:

Revisando los términos establecidos en el prepliego correspondiente a la licitación pública No.001 de 2006 para la construcción de obras de pavimentación de la Carrera 20 entre calles 19 y 22A, y acogiéndome a los plazos establecidos para hacer preguntas y solicitar modificación a los prepliegos, me permito hacer las siguientes sugerencias:

- 1.- Para calificar la experiencia, solo tienen en cuenta la correspondiente a los últimos cinco (5) años. Comedidamente solicito que para calificar la experiencia se tome en cuenta TODA la vida profesional. Hago esta solicitud, por cuanto no se puede desconocer que la experiencia de una persona jurídica y/o una persona natural corresponde a la ejercida desde la creación de la firma y/o desde la fecha de expedición de la matricula profesional. Esta solicitud hace que la participación en la licitación sea mayor y pluralista, dando así más transparencia al proceso licitatorio.
- 2.- La experiencia la califican solamente teniendo en cuenta la construcción, mantenimiento o reparación de vías y/o alcantarillados y/o obras de estabilización. Pregunto lo siguiente: La construcción de 12000 m2 de pavimento rígido en concreto de 4500 psi y 40cms de espesor incluyendo la estructura de pavimento (Base y subbase) y las redes de alcantarillado y de aguas lluvias en los patios de un taller, sirve para calificar la experiencia?.

3.- Solicitan que el capital de trabajo sea superior a \$600'000.000 para que la propuesta sea admisible. Teniendo en cuenta la Ley 80 de 1993 que rige la Contratación Estatal Administrativa, se indica que para abrir una licitación de obra pública es necesario que el valor estimado de la misma este en CAJA.

Además, el contratista debe entregar pólizas de manejo de anticipo, de cumplimiento, de prestaciones sociales, etc.

Cual es el objeto de exigir un capital de trabajo tan alto para declarar admisible la propuesta, cuando en la ley 80 de 1993 se estipula que el contratista no tiene porque financiar la obra?.

Es sano exigir que el capital de trabajo sea al menos igual o superior al valor del anticipo, es decir, de \$225' 000.000, a pesar que la propuesta este amparada con una póliza de seriedad de oferta, y que el contratsita entregue una póliza que ampare el manejo del 100% del anticipo.

4.- En el caso que el proponente sea un consorcio y/o una unión temporal, como se califica la experiencia y la parte financiera?. Debe tenerse en cuenta que el objeto de participar como consorcio y/o unión temporal es el de unir esfuerzos para lograr un fin, es decir, que la experiencia y la parte financiera sea la resultante a la sumatoria de los proponentes, sin tener en cuenta el porcentaje de participación; de lo contrario, no tiene ningún objeto la creación de estas personas jurídicas.

5.- Se solicita la publicación en la WEB de las cantidades de obra.

De Ud. Con toda atención,

EDUARDO CASTRILLON VALENCIA  
C.C 10.521.191  
Mat. Ingeniero No.712